

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdo 11127 de 12 octubre de 2018)

Bogotá D.C., 19 JUN 2020

Expediente: 2019-00395

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La señora HILDA RAMIREZ PIERNAGORDA, a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HAMER ANDRES CORTES PEREZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 1° de abril de 2019 (f. 12), se dictó la orden de apremio por el valor de \$9'000.000 M/cte. por el capital incorporado en la letra de cambio N°001 suscrita el 27 de agosto de 2017, más sus correspondientes intereses de mora, proveído del que el demandado se notificó personalmente, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. y, dentro del término de traslado guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó la letra de cambio visible a folio 4, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

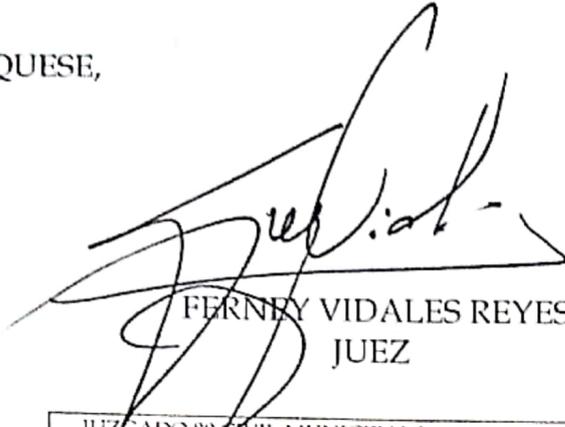
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$150.000,00M/cte, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



Handwritten signature of Fernely Vidales Reyes, a judge, written in black ink over a horizontal line.

FERNELY VIDALES REYES  
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS SECRETARIA Bogotá, D.C. <b>23 JUN 2020</b> Por anotación en estado No <u>36</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Janneth Rodríguez Piñeros
--

Pasc